COMISION DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO
SARA MARTÍNEZ DE TERESA
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa de la diputada Sara Martínez de Teresa, con el que propone punto de acuerdo, con el objeto de que se emita un pronunciamiento por parte de este órgano legislativo en relación al proceso para homologar el estatus sanitario de la región sur del estado con el de la región norte, en las campañas de tuberculosis bovina y brucelosis, con el fin de lograr la movilización, comercialización y exportación de ganado en iguales condiciones para toda la Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La legisladora Sara Martínez de Teresa, sustentó la iniciativa descrita con antelación, bajo los siguientes argumentos:

"Una de las prioridades del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) es la de proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios del país de plagas y enfermedades.

De conformidad a lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Ganadería del Estado de Sonora que declara de interés público la prevención, el combate y erradicación contra enfermedades, es a partir de entonces cuando en 1992 iniciaron formalmente las Campañas contra la tuberculosis bovina y brucelosis para lo cual creo el comité especifico para tal fin.

A la fecha los logros alcanzados y establecidos en la NOM-041-ZOO-1995 relacionada con la Campaña Nacional contra la Brucelosis de los Animales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996 y aclaración el 20 de enero de 1997 son para la región norte del estado de Sonora, en fase de libre en brucelosis bovina y para la región sur del estado de Sonora, en fase de erradicación en brucelosis bovina.

Asimismo, los logros alcanzados y establecidos en la NOM-031-ZOO-1995 relacionada con la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina publicada en el Diario Oficial de la federación el 08 de marzo de 1996 y modificada el 27 de agosto de 1998 son tanto para la región norte como sur del estado de Sonora, en fase de erradicación en tuberculosis bovina.

De igual forma, el departamento de agricultura en Estados Unidos (USDA), reconoce el avance de la campaña Nacional contra la tuberculosis bovina como: acreditado modificado avanzado en la región norte y en acreditado modificado para la región sur.

Esto es, que en la región norte no se requiere pruebas de tuberculosis para poder movilizar bovinos castrados hacia Estado Unidos; ocasionando que la inversión económica que es destinada a este tipo de pruebas sea valor agregado al precio del ganado, puesto que no se requiere de prueba alguna.

Por otro lado, en la región sur del estado se requiere una prueba de tuberculosis de lote a movilizar, ocasionado que el ganado se cotice en bajo precio, al requerirse inversión en dichas pruebas.

De igual forma, el departamento de agricultura de Estados Unidos (USDA) esta en proceso de reconocer únicamente a la región norte del estado en fase libre de brucelosis.

SITUACION ACTUAL.

Derivado de estudios realizados por la Asociación Ganadera Local del Valle del Yaqui, me fue proporcionada por parte de la dirección de la misma información sobre el estatus sanitario del estado de Sonora en las campañas de tuberculosis bovina y brucelosis en la cual se exponen las diferencias que existen en cuanto a los beneficios con los que cuenta la región norte y las limitaciones a las que esta sometida la región sur del estado de Sonora.

En atención a lo anterior, expongo los siguientes beneficios y limitaciones para mayor identificación del problema al que es sometida la región sur del estado de Sonora.

La región norte del estado de Sonora cuenta con los siguientes beneficios:

- *Exportación sin el requisito de la prueba de tuberculina.*
- *Ahorro en el manejo del ganado en medicamentos, alimento y mermas por encierro de 72 horas para la lectura de la prueba.*
- *Para la movilización nacional de ganado, los requisitos son menos estrictos.*
- *El ganado se cotiza a mejor precio de mercado por proceder de una región con estatus sanitario mas avanzado.*

Por otro lado, en la región sur del estado, los beneficios se limitan a:

- *Continuar exportando ganado con la prueba de tuberculina al lote a movilizar.*
- *Disminución importante en la prevalencia de la brucelosis lo que se refleja en pocos casos en salud publica y en especies animales (bovinos, ovinos y caprinos).*

Derivado de lo anterior, podemos darnos cuenta de los múltiples beneficios y ventajas que tiene la región norte frente a la región sur del estado de Sonora, por lo que resulta sumamente importante que se homologue el sur con el norte, en el entendido que Sonora es un solo estado y resulta fundamental la unión de regiones para incrementar el valor del ganado, así como generar el crecimiento y desarrollo de Sonora.

ACCIONES PARA HOMOLOGAR EL ESTATUS DE LA REGION SUR CON EL NORTE DEL ESTADO.

Para que exista la homologación adecuada y funcional que demandan los productores ganaderos ubicados en el sur del estado, se requiere tanto de recursos humanos como materiales y económicos, con el fin de intensificar campañas para que en corto plazo existan resultados.

Como medidas específicas que proponen dichos productores para una homologación a corto plazo se requiere:

- *Que al formular el anteproyecto de presupuesto de egresos se contemple un fondo de contingencias suficiente para atender las despoblaciones de los hatos infectados.*
- *Es importante también reducir los tiempos de pago por despoblaciones totales; así como mejorar las tarifas de pago, por despoblaciones totales o parciales.*
- *Dar preferencia a los productores afectados en los trámites de apoyo de los programas oficiales para repoblación de ganado.*
- *Mejorar los sistemas de diagnostico de brucelosis estableciendo la bacteriología para confirmar los hatos infectados.*
- *Reducir los tiempos en la emisión de los resultados de diagnostico confirmatorios, por los laboratorios aprobados.*
- *Solicitar a la federación que actualice las modificaciones necesarias en las normas oficiales de brucelosis y tuberculosis bovina para facilitar la movilización de ganado de regiones de estatus sanitario mas avanzado y reducir los riesgos de diseminación de estas enfermedades, de estados o regiones con alta prevalencia.*
- *Establecer acuerdos cooperativos con el estado de Sinaloa a fin de que la región colindante con el estado de Sonora avance con mayor rapidez en estas campañas, disminuyendo su prevalencia.*

PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN DEL ESTATUS SANITARIO.

Homologar el estatus sanitario en brucelosis y tuberculosis de los bovinos de la región sur con el de la región norte del estado, con el fin de lograr la

movilización, comercialización y exportación de ganado en iguales condiciones para todo Sonora."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo

dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La ganadería es una de las actividades económicas más importantes en el Estado, ya que se desarrolla en la mayor parte de la superficie de la Entidad. Es fuente productora de alimentos y de empleos en lugares que tradicionalmente se han dedicado a la cría del ganado, específicamente para la exportación.

Esta actividad ha tenido un importante desarrollo, en virtud de lo cual se ha mejorado el pie de cría, estableciendo infraestructura en los predios, y mediante la realización de campañas sanitarias se ha logrado tener el mayor estatus sanitario de nuestro país, en ese sentido, la iniciativa en resolución se constituye como una acción más tendiente al mejoramiento de las campañas sanitarias que se implementan en nuestro Estado, en relación con el combate a la tuberculosis bovina y a la brucelosis, cuya finalidad radica en la homologación del estatus sanitario de la región sur del Estado de Sonora con la región norte.

Al efecto, es importante señalar que la brucelosis es una enfermedad infectocontagiosa de origen bacteriano que afecta a las diferentes especies pero principalmente bovinos, caprinos, ovinos y porcinos.

La transmisión de esta enfermedad puede realizarse a través de la ingestión de leche o sus derivados procedentes de animales enfermos, cuando la leche no ha sido pasteurizada en forma adecuada, pudiendo también transmitirse a través del contacto con animales infectados en las prácticas rutinarias del campo.

Dicha enfermedad ocasiona grandes pérdidas económicas a la ganadería tanto local como nacional al producir abortos, disminución de la producción láctea, alargamiento del periodo interparto del ganado, rompimiento de las líneas genéticas, infertilidad y esterilidad. Por lo que respecta al ramo de salud pública, genera grandes gastos por enfermedad y asistencia médica de las personas afectadas, disminución de la capacidad laboral, indemnizaciones y mortalidad.

Por su parte, la tuberculosis bovina es una enfermedad infectocontagiosa de curso crónico, causada por mycobacterium bovis, que afecta a bovinos y a otros animales domésticos, es considerada una zoonosis porque se transmite al hombre quien la contrae al ingerir productos lácteos contaminados y no pasteurizados o por el contacto con animales infectados. Esta enfermedad produce pérdidas en la ganadería al disminuir la producción láctea y de carne, además de significar pérdidas al productor cuando se decomisan canales o partes de las mismas, debido a la presencia de lesiones.

Como antecedente de las acciones que se han emprendido por esta Soberanía en el combate a las enfermedades descritas, podemos señalar que este Poder Legislativo aprobó, el día 20 de octubre de 2005, la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, la cual contempla en su Título Quinto, disposiciones relativas a la protección de la sanidad pecuaria, en la cual destacan las contempladas en su capítulo II, relativas a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades en la Entidad.

Ahora bien, con el objeto de preservar el alto estatus sanitario y los niveles de sanidad y, además, tratar de igualar los beneficios de que son objeto los productores pecuarios del norte del Estado, consideramos procedente la iniciativa en estudio ya que, como se señaló, es importante que los productores del sur de la Entidad

pudieran acceder a los beneficios que se derivan por la implementación, en dicha zona, de los mismos criterios que se utilizan en la mitad norte del estado de Sonora, ya que con dicha homologación se busca estimular a todos los productores sonorenses, para que sean altamente competitivos y puedan concurrir con sus productos, en igualdad de condiciones, a los mercados nacional e internacional y en condiciones económicas más favorables para que esta actividad siga siendo el soporte de decenas de miles de familias que dependen directamente de ella.

Aunado a lo anterior, se estima pertinente dejar asentado que esta Comisión de dictamen legislativo llevó a cabo una reunión pública el día 23 de marzo del año en curso, en la cual se planteó la adición al punto de acuerdo de un segundo párrafo en el cual se establezca que dentro de las acciones que se le solicitarán a las dependencias tanto del gobierno federal como del estatal, se contemplen las previsiones presupuestales que resulten suficientes para la implementación de la referida campaña sanitaria.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal, a la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Sonora y a los organismos de cooperación que establece el artículo 5º de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, para que en uso de sus atribuciones y facultades, realicen las acciones pertinentes con el objeto de llevar a cabo la homologación del estatus sanitario de la región

sur del Estado de Sonora con la región norte, en las campañas de Tuberculosis Bovina y Brucelosis; tomando como referencia las acciones y propuesta de homologación del estatus sanitario referidas en la parte expositiva de este acuerdo.

Dichas acciones deberán contemplar las previsiones presupuestales que resulten suficientes para la implementación de la referida campaña sanitaria.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 23 de marzo de 2010.

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ